

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 18 de enero de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 6 de diciembre de 2021, feneció el término conferido al extremo demandante para cumplir la carga pendiente, bajo los apremios del Desistimiento Tácito, tiempo dentro del cual, arrió memorial aportando fotografías de la valla.

El 30 de septiembre y el 24 de noviembre de 2021, Agencia Nacional de Tierras allegó oficios.
La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 2017 00150

Demandante: MARÍA SANTOS TULA DE PEDRAZA

Demandado: JOSÉ ISIDRO GARCÍA VENEGAS Y OTROS

Fecha Auto: 10 de febrero de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta foliatura el memorial allegado en tiempo por la apoderada demandante, el cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor, la veracidad de la valla se cotejará en la fecha y hora para la continuación de la inspección judicial que aquí se señale.

Conforme lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

1. DISPONER que el extremo demandante, dentro del plazo conferido, acreditó fotográficamente la adecuación de la valla, sin embargo, respecto al cumplimiento idóneo de la carga procesal impuesta solo se emitirá pronunciamiento una vez se agote el cotejo de dicha valla en la continuación de la inspección judicial que aquí se convocará.

2. REANUDAR el presente trámite y en vista que el término restante para fallar esta instancia, son 28 días, es necesario, **PRORROGAR POR 6 MESES**, el tiempo para emitir decisión (Art. 121 CGP), así las cosas y teniendo en cuenta los 28 días restantes, la prórroga ha de entenderse hasta el 06 de septiembre de 2022. Lo anterior, tomando en cuenta que la emergencia sanitaria generada por el COVID – 19, conllevó demoras en la práctica de las audiencias que obligatoriamente debían materializarse presencialmente (Inspección judicial) y en los asuntos como el que hoy convoca nuestra atención y adicionalmente porque se han presentado falencias que se han

tenido que venir soslayando para precaver y esquivar futuras nulidades y sentencias inhibitorias.

Como consecuencia de lo anterior, en aras de continuar con el presenta trámite, SE DISPONE:

3. FIJAR la hora de las **10:00 A.M.** del día **26** del mes **MAYO** del año en curso, para llevar a cabo la continuación de la audiencia que dispone el artículo 373 del CGP.

4. La vista pública convocada, se desarrollará de manera **presencial** instalándose en la sede física de éste juzgado y se le brindará publicidad también a través del aplicativo de MICROSOFT TEAMS de la cuenta de correo electrónica institucional j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co. y se publicitará en el cronograma de audiencias del micro sitio web de este despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

5. A dicha audiencia deberán presentarse las partes y sus apoderados, ya que su no comparecencia acarreará las sanciones jurídicas que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

6. Igualmente, conforme lo establece el artículo 95 numeral 7 de la Constitución Política y el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, se requiere a los apoderados y a las partes, para que comuniquen y hagan comparecer a sus mandantes, peritos y testigos a la audiencia aquí programada y les indiquen el objeto de la misma.

7. El perito **ORLANDO PARRA MEDINA**, deberá comparecer a la vista pública aquí señalada, para que apoye la inspección judicial a que haya lugar.

8. Se pone de presente a los extremos en litis y sus apoderados, los mandatos establecidos en el artículo 364 #3 del Código General del Proceso, en el entendido de disponer lo pertinente para el traslado de la suscrita juez, un colaborador judicial del despacho y el perito, al predio de la litis y precaver los eventuales gastos que se puedan generar antes y durante el desarrollo de dicha vista pública.

9. En la fecha y hora señalada se agotarán tanto las etapas señaladas en el artículo 373 del Código General del Proceso, como la continuación de la inspección judicial correspondiente, conforme los mandatos del numeral 10 del artículo 372 y numeral 9 del artículo 375

10. SE AGREGAN a la foliatura las respuestas allegadas por AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, las mismas se ponen en conocimiento de las partes e intervinientes. No se oficiará a esta municipalidad por cuanto ya obra pronunciamiento al interior de estas diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado
#05 de 11 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a2a72cf177d8e49e770db370038cef4305f51ad336ad4dacefcfbac7b3095**

Documento generado en 09/02/2022 12:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>